MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION	X	REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
CONTRATO No.	34-14-08-1401 DE 2024
CONTRATISTA	MATEO ISRAEL CANO VERGARA CC 1.144.155.201
OBJETO	REALIZAR EL AVALÚO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "APOYO A LA CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
VALOR INICIAL	OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($8.750.000), incluido IVA, tasas, contribuciones, deducciones por concepto de estampillas y demás impuestos y retenciones que le sean aplicables para el año de suscripción del contrato 2024.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13/12/2024
FECHA DE INICIO	15/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	28/02/2025

Entre los suscritos DIDER OLWANY GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.211 expedida en Jamundí – Valle del Cauca, en su calidad de SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, nombrado mediante Decreto 30-16-013 del 02 de enero del 2024, posesionado mediante Acta de posesión No. 35-01-27-237 del 02 de mayo de 2024, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, con Nit. No. 890.399.046- 0, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 30 de la ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el 21 de la Ley 1150 de 2007, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto de delegación Municipal No. 30-16-039 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ por una parte y por la otra MATEO ISRAEL CANO VERGARA, con cédula de ciudadanía No. 1.144.155.201, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 3 del Contrato No., 34-14-08-1401 DE 2024 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 12 de diciembre de 2024, se firmó en la plataforma del SECOP II EL CONTRATO No. 34-14-08-1401 de 2024, cuyo objeto es: "REALIZAR EL AVALÚO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "APOYO A LA CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"

2. El valor del Contrato No. 34-14-08-1401 de 2024, asciende a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($8.750.000), incluido IVA, tasas, contribuciones, deducciones por concepto de estampillas y demás impuestos y retenciones que le sean aplicables para el año de suscripción del contrato 2024.

3. Que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato en los estudios previos, pliego de condiciones, fue hasta el 31 de diciembre de 2024 contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

4. Que en la aceptación de oferta de Mínima Cuantía No.MC-SMA-1401-2024 DE 2024, del 12 de diciembre de 2024, la entidad señala:

 El plazo de ejecución del contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre otros la expedición del compromiso presupuestal.

5. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, el 19 de diciembre de 2024 se firmó por parte de LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el acta de inicio del contrato No. 34-14-08-1401 de 2024.

6. Que el día 31 de diciembre de 2024, mediante modificatorio No. 1 se suspendió el contrato hasta el día 15 de enero de 2025.

7. Que el día 15 de enero de 2025, mediante modificación No. 2 se dio reinicio al contrato y se prorrogó cuarenta y cuatro (44) días calendario, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025.

8. Que mediante comunicación vía correo electrónico, el señor MATEO ISRAEL CANO VERGARA, remite a la entidad solicitud de suspensión con fecha del 27 de febrero de 2025, a través de la cual se manifiesta:

 " (…) solicitar formalmente la suspensión temporal del mencionado contrato firmado con la Alcaldía de Jamundí, con el objetivo de "realizar el avalúo para adquisición de predios del municipio, en el marco del proyecto: "Apoyo a la conservación y promoción del uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el municipio de Jamundí", debido a

circunstancias de orden público y condiciones climáticas que tiene a Jamundí en emergencia por las intensas lluvias, y han imposibilitado el accesos seguro a la zona para realizar las actividades concernientes al avalúo.

9. Que en la misma comunicación el contratista MATEO ISRAEL CANO VERGARA, señala:

> *"Estas circunstancias hacen necesario considerar una nueva suspensión del contrato por un período mínimo de 30 días, con el fin de garantizar que las actividades puedan retomarse en condiciones de seguridad y calidad adecuadas."*

10. Que, con base en lo argumentado, se propone:

 Que la suspensión del contrato se realice hasta el 31 de marzo de 2025, fecha en que se estima haya mejores condiciones para programar nuevamente la visita de avalúo.

11. Que el 27 de febrero del 2025, el supervisor del contrato y el ordenador del gasto otorgan viabilidad para suspender la ejecución del contrato, atendiendo la justificación presentada por el contratista.

12. Que La Entidad podrá solicitar el reinicio de la ejecución del Contrato No. 34-14-08-1401 de 2024 en una fecha anterior a la solicitada por el contratista, si de acuerdo con el concepto del contratista se considera que las condiciones adversas que motivaron la solicitud de suspensión se han visto superadas, y es posible llevar a cabo de manera satisfactoria y hasta su culminación las actividades contractuales.

13. Que hace parte integral de este documento la solicitud del contratista, el concepto técnico favorable del supervisor del contrato.

14. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

15. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Entre otros»* (Sentencia C-300 de 2012*).*

16. Que el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

17. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Articulo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"

18. Que la presente modificación cumple con las condiciones y los términos establecidos por la ley, puesto que se encuentra enmarcado en el principio de autonomía de la voluntad, primacía del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior:

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENDER el Contrato No. 34-14-08-1401 DE 2024 el cual tiene por objeto: REALIZAR EL AVALÚO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "APOYO A LA CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, desde el 27 de febrero del 2025 hasta el 31 de marzo del 2025.

SEGUNDA. REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo a la modificación acordada en el presente documento con el fin que se ajusten las garantías estipuladas en el Contrato No. 34-14-08-1401 DE 2024, y sean cargadas a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente documento para su revisión y posterior aprobación.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato No. 34-14-08-1401 DE 2024 que no se modifican.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTA. PUBLICACIÓN: La Alcaldía de Jamundí – Secretaría de Medio Ambiente publicará la presente Modificación No. 3 en la plataforma dispuesta por el ente competente a nivel nacional.

INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: El presente documentos hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Revisó y aprobó: Didier Gil - Secretario de Medio Ambiente